REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte

Radicado	2019-00075
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yerlis Andrea Avendaño
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Decreta desistimiento tácito y Ordena archivo definitivo
Interlocutorio	182

Se tiene que nuestro Código General del Proceso, en su artículo 317, numeral 1, ordena que: "*Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*"

En el caso que nos ocupa, la norma citada aplica de forma ecuánime, dado que, desde el 01 de agosto de 2019 este Despacho Judicial ordenó el emplazamiento a la parte pasiva en el proceso de marras, y hasta la fecha, la parte interesada no ha dado el trámite correspondiente para continuar con la acción. Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a lo pregonado en el artículo anteriormente mencionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATA (Ant) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación, por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1°, articulo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que el proceso Ejecutivo Singular podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese por secretaría.

CUARTO: Declarar que en el presente trámite no se causaron costas.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, una vez quede en firme ésta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
EL JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÀ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados N°, **050** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **18** de **diciembre** de 2020, a las 8 A.M.

Catherine Bermudez

La Secretaria